



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	02:30	AM		PM	X
--------------	--	-------------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	0	3	5
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	Mery Yaneth Gómez Álvarez	Identificación	CC 21.560 616
Demandado	AFP PROTECCIÓN	Identificación	NIT 800229739-0
Demandado	COLPENSIONES	Identificación	NIT: 900.336.004-7

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
El despacho no advierte posibilidad alguna de llevar a cabo la etapa de conciliación judicial en el presente proceso, ello en virtud de que para el proceso se cuenta con la CERTIFICACIÓN NO. 119652021La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, donde se decide NO proponer fórmula conciliatoria. Además, de la naturaleza de lo aquí pretendido, por ello, se procede a dar por fracasada la audiencia y cierra esta etapa			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
De la lectura atenta de las contestaciones de la demanda presentadas por la AFP PROTECCIÓN y COLPENSIONES, se observa que ninguna de las entidades en comento presenta excepciones previas, por lo que, se cierra la presente etapa.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear		Hay que sanear	x
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Como problema jurídico, está llamado el despacho a determinar si el traslado del RPMPD al RAIS efectuados por la señora Mery Yaneth Gómez Álvarez identificada con cédula de ciudadanía 21.560 616 realizada en el año 2000 a la AFP PROTECCIÓN es ineficaz por insuficiente información, o si con la información suministrada a la demandante en el momento del traslado y durante la permanencia se creó en la demandante consentimiento informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso

informativo previo al traslado; y una vez analizada la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado del actor en cualquier tiempo al RPMPD y si hay lugar entonces, a lo consecuencial que es el traslado de los recursos de la cuenta de ahorro individual del demandante.

Además, deberá determinar el Despacho si al proceder la ineficacia le corresponderá a COLPENSIONES recibir los valores trasladados por parte la AFP, y si hay lugar activar la afiliación en cualquier tiempo del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y determinar si dicha situación debe reflejarse en su historial laboral. De igual forma, deberá resolver el despacho si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados en el proceso y a quién corresponde el pago de las costas y agencias en derecho.

HECHOS ADMITIDOS

- Que la señora Gómez Álvarez fue afiliada al régimen de prima media con prestación definida administrado por el Instituto de seguros sociales hoy Colpensiones el 21/09/1988
- Que la señora Gómez Álvarez se afilió a partir del 14/06/2000 en la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección.
- Que la señora Gómez Álvarez para la fecha del 19/04/2021 cumple la edad de 54 años.
- Que la demandante cuenta con 1.556 semanas de las cuales cotizó 574 en el RPM

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Copia de afiliación de fecha 24 de junio de 2020 a COLPENSIONES
- Poder (NO SE DECRETA POR SER UN ANEXO)
- Copia de rechazo por parte de COLPENSIONES
- Respuesta de petición a COLPENSIONES, de nulidad e ineficacia de la afiliación de la Sra. MERY YANETH GOMEZ ALVAREZ
- Copia de la HISTORIA LABORAL de COLPENSIONES de la Sra. MERY YANETH GOMEZ ALVAREZ
- Copia de la HISTORIA LABORAL de PROTECCIÓN de la Sra. MERY YANETH GOMEZ ALVAREZ
- Copia de simulación –CALCULO IBL TODA LA VIDA LABORAL de la Sra. MERY YANETH GOMEZ ALVAREZ
- Copia de LA Cedula de Ciudadanía del Sr. Hernán Darío Villa Sepúlveda
- Copia de la Licencia Perito del Sr. Hernán Darío Villa Sepúlveda
- Copia de tarjeta profesional de contador público Sr. Hernán Darío Villa Sepúlveda.
- Copia certificación junta central de contadores Sr. Hernán Darío Villa Sepúlveda.
- Respuesta derecha de petición PROTECCIÓN sobre asesoría de afiliación.
- Copia de afiliación a PROTECCIÓN S.A.
- Copia de cedula de la demandante
- Copia de la reclamación ante COLPENSIONES de fecha 6 de julio de 2020
- Copia certificación de existencia y representación CAMARA DE COMERCIO de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA PROTECCION. (NO SE DECRETA POR SER ANEXO)

OFICIOS

De ser necesario se solicita el despacho que oficie a la PROTECCIÓN para que se sirva aportar con la contestación de la demanda las memorias, actas, o registros, donde aparezcan las asesorías brindadas a la señora Mery Yaneth Gómez Álvarez y la información brindada por dicho fondo sobre las implicaciones del traslado (SE DECRETA PUES SE APORTÓ EN LA CONTESTACIÓN)

PRUEBAS - DEMANDADA COLPENSIONES

INTERROGATORIO DE PARTE

DOCUMENTALES:

- Historia laboral del demandante.
- Expediente administrativo del demandante.

PRUEBAS - DEMANDADA PROTECCIÓN

INTERROGATORIO DE PARTE DOCUMENTAL

- Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección de fecha 14 de junio de 2000
- Carta de validación de la asesoría brindada a la demandante.
- Historia laboral emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Oficina de Bonos Pensionales.
- Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones SIAFP.
- Movimiento de cuenta de ahorro individual con rendimientos donde aparece la relación de aportes realizados por la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCION S.A. y los rendimientos generados.
- Movimiento de cuenta con detalle de semanas cotizadas por la demandante, emitido por Protección S.A (Historia laboral).
- Políticas para asesorar y vincular personas naturales a Protección.
- Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.
- Comunicado de prensa del año de gracia.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PRUEBA OFICIOSA SOLICITADA: Ahora bien, respecto de lo preguntado para el caso concreto de la señora Mery Yaneth Gómez Álvarez, debe indicarse que ésta se trasladó de Régimen el día 14 de junio de 2000 con destino a la Administradora de Fondos de Pensiones Protección, razón por la cual tomando las condiciones al momento del traslado, el análisis de la asesoría se dio con las condiciones particulares y con las exposiciones de motivos propia de su condición, explicación que no se extendía en ningún momento a un documento específico distinto de la consolidación de la voluntad que finalmente se plasmaba en el formulario de afiliación, voluntad precedida de la debida ilustración. (SE ENTENDERÁ SATISFECHA LA SOLICITUD DE APORTAR LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN CABEZA DE LA AFP SOBRE LA ASESORÍA)

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	Mery Yaneth Gómez Álvarez
Identificación	CC 21.560 616

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA COLPENSIONES

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA PROTECCIÓN

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado el 14 de junio del 2000 por la señora Mery Yaneth Gómez Álvarez identificada con cédula de ciudadanía 21.560 616 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: Se DECLARA que la señora Mery Yaneth Gómez Álvarez, se encuentra válidamente afiliada a COLPENSIONES sin solución de continuidad.

TERCERO: En consecuencia, se CONDENA a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros con destino a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A EXCEPCIÓN de las cuotas de administración y las sumas que hubiesen sido destinadas al pago de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte.

CUARTO: Se CONDENA a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que beberán reflejarse en su historia laboral.

QUINTO: Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL Y LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN propuesta por la AFP PROTECCIÓN y la de IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS propuesta por COLPENSIONES.

SEXTO: Se CONDENA en costas a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Fijando el despacho como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA LEGAL, (\$1.817.052) equivalente a dos SMLMV en favor de la demandante; Se abstiene el despacho de condenar en costas a Colpensiones y por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SÉPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, remítase el expediente y el audio a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
Sin interposición de recursos.

RECURSOS - DEMANDADA COLPENSIONES
Interpone y sustenta el recurso de apelación.

RECURSOS - DEMANDADA COLPENSIONES
Sin interposición de recursos.

DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que en el efecto suspensivo se surta el recurso de apelación formulado por la parte actora.

Lo anterior se notificó en estrados

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **ac191add004722d2d953a0d86d3f12a37b037798ffa6c92d2671887b728c01bf**
Documento generado en 17/09/2021 01:54:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>